



Albania, Caquetá, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 18-029-40-89-001-2022-00110-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Humberto Polania Hurtado
Auto: Interlocutorio No. 41

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que “Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

De la presentada, se debe correr traslado a la parte contraria para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, el ejecutado dejó vencer el término previsto en el numeral segundo de la misma disposición. Sin embargo, de la disposición referida, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica.

Al revisar la presentada por el apoderado del demandante, se advierte que tanto en el pagaré No. 075016100008039, como en el pagaré No. 075016100006600, (i) los intereses moratorios correspondientes al mes de agosto de 2022 difieren a los estipulados por la superintendencia financiera para estos casos, (ii) en el primer mes de liquidación se tomaron 19 días, cuando en realidad debieron liquidarse 21 días, y (iii) la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 31 días como lo establece el artículo 67 del Código Civil. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

• **Pagaré No. 075016100008039**

CAPITAL				\$ 10.000.000,00		
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA					
11-ago-22	31-ago-22	22,21	21	33,32	194.367	10.194.367
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	293.750	10.488.117
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	317.922	10.806.039
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.250	11.128.289
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	357.017	11.485.306
1-ene-23	17-ene-23	28,84	17	43,26	204.283	11.689.589
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						11.689.589
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						1.689.589
INTERESES REMUNERATORIOS						351.264
OTROS CONCEPTOS						47.113
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						12.087.966



• **Pagaré No. 075016100006600**

CAPITAL					\$	7.999.886,00	
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA	
DESDE	HASTA						
11-ago-22	31-ago-22	22,21	21	33,32	155.491	8.155.377	
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	234.997	8.390.374	
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	254.334	8.644.708	
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	257.796	8.902.504	
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	285.609	9.188.114	
1-ene-23	17-ene-23	28,84	17	43,26	163.424	9.351.538	
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES						9.351.538	
TOTAL INTERESES SOBRE CAPITAL						1.351.652	
INTERESES REMUNERATORIOS						435.209	
OTROS CONCEPTOS						42.437	
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO						9.829.184	

PAGARÉ	LIQUIDACIÓN ACTUAL DE CRÉDITO
075016100008039	12.087.966
075016100006600	9.829.184
TOTAL	\$21.917.150

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$21.917.150).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00af22773922a414dd383a7a34cc17156d797932962d1993b7318683f4fb48ce

Documento generado en 14/03/2023 11:57:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>